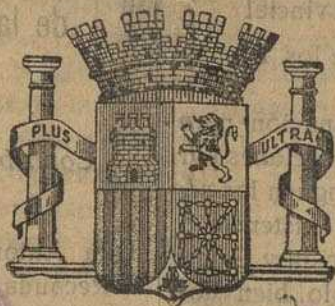


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.461

Resumen del expediente de suplemento y habilitación de créditos del presupuesto extraordinario, aprobado por la Comisión Gestora en 17 de Marzo último, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

INGRESOS

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artículo 3.º Donativos.
Cantidad en que se culculan los ingresos extraordinarios por el producto de la suscripción pública del «Plato Único», sobre la fijada en el presupuesto extraordinario, aprobado en 17 de Marzo próximo pasado que se viene percibiendo del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para el sostenimiento de los huérfanos naturales de la provincia, desamparados a causa de la guerra, 610.000 pesetas.

Subvención concedida por la misma autoridad, procedente de fondos de la Junta Especial Benéfica, para el sostenimiento del «Orfanatorio», organizado con el mismo fin, en esta capital, 90.000.

Reintegros que se realicen, de anti-

cipos concedidos a las Corporaciones municipales o entidades para los gastos que origine la organización de Orfanatorios en la provincia, a reintegrar en las condiciones que, al conceder aquellos, fije la Comisión Gestora, 25.000.

Total por capítulo, 725.000.

Total ingresos, 725.000.

GASTOS

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Suplemento al crédito consignado en el presupuesto extraordinario, aprobado en 17 de Marzo último, para todos los gastos que ocasione el personal dedicado a la fiscalización, cobranza e inspección del arbitrio de reconocimiento sanitario de aceites y jabones, oficina de recaudación, así como viajes que decreta el señor Presidente y acuerde la Corporación, para la adecuada inspección de la recaudación del arbitrio, en los pueblos de la provincia y finalmente para los de material de todas clases, necesario para la gestión recaudatoria, 15.000.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Suplemento al crédito para alimentación y vestuario de niños de ambos sexos acogidos, consignado en el presupuesto extraordinario, de que que-

da hecha mención, para su aplicación en la forma ya prevista en aquel, o bajo nuevas normas si lo acordara la Comisión Gestora, aplicándolo al efecto a obras necesarias y también con arreglo a las modalidades con que la misma determinará, establecer «Orfanatorios» en los pueblos de la provincia, viajes de los señores Gestores o funcionarios provinciales que requieran los trabajos de organización, fiscalización e inspecciones que se giren a dichos Establecimientos, 645.000

Reconocida finalmente la necesidad de activar la organización en los pueblos de la provincia, de dichos Establecimientos benéficos, dada la relativa proximidad de la estación invernal, se habilita un crédito para la concesión de anticipos a los Ayuntamientos o Corporaciones de la provincia, para gastos de obras de habilitación de locales, vestuario y utensilios, que origine dicha organización, en poblaciones de la provincia, en las condiciones y con las garantías que la Comisión Gestora acuerde, 25.000.

Total por capítulo, 670.000

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Obligaciones generales.

Suplemento de crédito para los gastos del personal docente y material que ocasione la enseñanza y educación moral de los niños acogidos de los «Orfanatorios», creados por la

Diputación, así como los de personal subalterno necesario y finalmente para la formación profesional de los huérfanos de la provincia, 40.000.

Total gastos, 725.000.

COMPARACION

Ingresos extraordinarios para cubrir el suplemento	725.000
Gastos que comprende el suplemento y habilitación de créditos	725.000

IGUAL » »

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico administrativo las económico administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 17 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Núm. 3.462

Resumen del expediente de suplemento de crédito a los capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 16 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

AUMENTOS**CAPITULO V****Gastos de recaudación.**

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

A la consignación para gastos de fiscalización de padrones y recaudación del impuesto de cédulas personales, 9.000 pesetas.

Al crédito para pago de sueldos a cobradores temporales, 1.300.—Total por artículo 11.100.

Total por capítulo 11.100.

CAPITULO VI**Personal y material**

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.

A la consignación para haberes de Practicantes para satisfacer los de don Julio Fernández Contreras, don José López Casado y don Antonio Pineda Sánchez, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en 30 Marzo, 30 Abril y 31 de Mayo del corriente año, 5.210.

Total por capítulo, 5.210.

CAPITULO VIII**Beneficencia**

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Al crédito para abono de teléfonos según acuerdo de la Comisión Gestora de 17 de Febrero último, 200.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

A la consignación para sostenimiento del Culto y Clero, según acuerdo de la Comisión Gestora de 15 de Junio próximo pasado, 290.

Total por capítulo, 490.

Total suplementos, 16.800.

Para cubrir los suplementos mencionados, se anulan parte de los créditos que se pasan a determinar conforme preceptúa el párrafo 2.º del artículo 12.º del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulaciones que consideran posibles, después de quedar atendidas las obligaciones y servicios a que aquellos se contraen:

ANULACIONES**CAPITULO I****Obligaciones generales**

Artículo 5.º Pensiones.

De parte de la consignación para las pensiones de viudedad por fallecimientos de doña Filomena Vergara y doña Victoria Iribarren, 1.374'62.

Total por capítulo, 1.374'62.

CAPITULO II**Representación provincial**

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales.

De parte de la consignación para pago de dietas e indemnizaciones por gastos de viaje que devenguen los señores Diputados por su asistencia a las sesiones de la Diputación y Comisión provincial, dejándolo bien dotado, 6.000.

Total por capítulo, 6.000

CAPITULO XVII**Devoluciones**

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

De parte del crédito que no se ha utilizado para abonar a los Ayuntamientos el exceso de los recargos y cesiones liquidados en el ejercicio anterior a favor de la Corporación, 9.425'38.

Total por capítulo, 9.425'38.

Total anulaciones, 16.800

RESUMEN

Total suplementos.....	16.800
Id. anulaciones.....	16.800
IGUAL.....	» »

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 17 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.445

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a los Recaudadores de contribuciones, el de Porcuna (Jaén), se ha servido nombrar auxiliares accidentales a don Víctor Funes Pineda y don Santiago del Pino Herrera.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 16 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Córdoba

Núm. 3.383

Contribución rústica, urbana y utilidades

Don Antonio León Pérez, Agente Recaudador Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don José Fernández Luna, vecino de esta capital, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 17 de Agosto actual a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a caya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Descripción de la Finca

Rústica.—Lagar nombrado de Zaldua, situado en la sierra y término de esta capital, al pago de Bañuelo, que linda al Poniente con tierras de Lagar de Aguardentera, al Sur con las de Bañuelo y al Levante con la de los nombrados del Soldado y Mergarejo, por el Norte con la de los de San Pablo y Aguardentera, hoy de la Virgen de Gracia, con una superficie de 30 hectáreas, 9 áreas y 8 centiáreas, con casa de teja, que consta de oratorio, cuadra, pajar, bodega vieja y nueva, cocina para operarios y otra, un cuarto, patio, lagareta con cubertizo, pozo y pila, dos salas en principal, una con alcoba y escalera cubierta, poblado en terreno de olivar, castañar, avellanar, alameda negra y árboles frutales, monte bajo con arcornoques y algunos pinos cuya finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del deudor don José Fernández Luna, en los folios 209 y 97 de

los libros 179 y 329 de este Ayuntamiento, tomos 218, 1.400 del archivo.

Capitalización de las mismas, 20.095 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, 18.000 pesetas; valor para la subasta, 20.095 pesetas; postura admisible, 20.095 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Agente, Antonio León.

Ayuntamientos**PUENTE GENIL**

Núm. 3.380

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy se han acordado las siguientes transferencias de crédito:

Incrementar las consignaciones del presupuesto ordinario del capítulo 1.º, artículo 1.º, en 100 pesetas.

El capítulo 2.º, artículo 1.º, en 1.500 pesetas.

Capítulo 4.º, artículo 4.º, en 300 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, en 2.000 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 2.º, en 2.000 pesetas.

Capítulo 7.º, artículo 2.º, en 1.500 pesetas.

Capítulo 7.º, artículo 3.º, en 5.000 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, en 11.500 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 3.º, en 23.000 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 4.º, en 1.500 pesetas.

Capítulo 11.º, artículo 1.º, en 3.000 pesetas.

Capítulo 11.º, artículo 6.º, en 6.000 pesetas.

Capítulo 18, artículo único en 3.000 pesetas.

Cuyas sumas se obtendrán del capítulo 1.º, artículo 11.º, 1.900 pesetas.

Capítulo 3.º, artículo 1.º, 1.000 pesetas.

Capítulo 4.º, artículo 4.º, 1.300 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, 2.900 pesetas.

Capítulo 7.º, artículo 2.º, 1.000 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, 6.950 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 3.º, 10.000 pesetas.

Capítulo 9.º, artículo 3.º, 1.500 pesetas.

Capítulo 9.º, artículo 7.º, 5.000 pesetas.

Capítulo 11.º, artículo 3.º, 15.000 pesetas.

Superávit de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1936, 13.850 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento y en cumplimiento de los preceptos del vigente Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 12 por plazo de quince días a los efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Puente Genil 10 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Aguilar.

LA RAMBLA

Núm. 3.387

Don Juan N. Tirado Vallejo, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de La Rambla.

Hago saber: Que habiendo aparecido abandonada y sin dueño conocido, en este término municipal una mula castaña clara, cerrada, la marca, pingosa, hierro Fénix M. número 6 en la paletilla izquierda, se anuncia por medio del presente, para que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser reclamado por su dueño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

En el caso de que no sea reclamado por su legítimo dueño, el mencionado semoviente, será vendido en subasta pública, previa la oportuna tasación, dentro de los diez días siguientes al plazo de quince señalado anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona interesada.

La Rambla 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan N. Tirado.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.388

Don Francisco José Tutón y Mena, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que aceptada por esta Comisión Gestora de mi presidencia, una propuesta de suplementos y habilitaciones de créditos formulada por la de Hacienda, dentro

del presupuesto ordinario del actual ejercicio, el expediente respectivo queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante dicha Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto del año 1924.

Aguilar 10 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco José Tutón.

BAENA

Núm. 3.412

Por el presente se hace público, que la cobranza de la segunda cuota por la contribución especial impuesta a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras de pavimentación e instalación de bordillos del segundo trozo terminación de la calle Benito Pérez Galdós, tendrá lugar durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse desde hoy y terminará el treinta y uno de los corrientes, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de nueve a catorce, advirtiéndose a los contribuyentes, que pasado dicho término sin haber hecho efectivas sus respectivas cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, a contar del día once del próximo mes de Septiembre, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y apremio, vigente.

Baena 12 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

CORDOBA

Núm. 3.439

En sesión celebrada por la Comisión Gestora municipal el día 9 del actual, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos, por medio de transferencia de los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este Municipio, viene rigiendo en el corriente ejercicio de 1937, para recrecer varias consignaciones que carecen de consignación suficiente y no admiten aplazamiento por la clase de servicios a que están destinadas.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación, el expediente incoado con todas sus actuaciones, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento, según y a los efectos que el propio precepto legal determina.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico oficial se anuncia

por medio de iguales edictos fijados en el tablón correspondiente de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

Núm. 3.459

Aprobado por la Comisión Gestora municipal, en sesión de 9 del actual, el reparto para el cobro de contribuciones especiales que les corresponde satisfacer a varios propietarios, por las obras de alcantarillado llevadas a cabo en el barrio del Matadero Viejo de esta ciudad, he resuelto, con objeto de dar las mayores facilidades a los señores contribuyentes comprendidos en dicho reparto, se cobre a domicilio el importe de las cuotas asignadas a los distintos plazos, que previamente se tiene acordados, terminando el primero el día 19 de Octubre próximo; el segundo el 19 de Diciembre; el tercero el día 19 de Febrero de 1938 y el cuarto el 19 de Abril del mismo año, advirtiéndoles que de abonarse estos, dentro de las precisadas fechas, sin otra notificación, se pasarán los recibos que resulten sin cobrar a la Agencia Ejecutiva municipal, para hacerlos efectivos seguidamente por la vía de apremio.

Lo que además de publicarse en la prensa local para general conocimiento, se hace público por medio de iguales edictos fijados en los tabloneros de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba 17 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.342

Don José Criado y Rodríguez Carretero, Juez municipal e interino de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita al Presidente, o representante legal, de la Sociedad de Muleros de Espejo, de esta provincia, cuyo nombre y paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en los BOLETIN OFICIAL del Estado y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, número 31, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente en cuanto a los cargos que le resultan de responsabilidad civil en que ha incurrido dicha Sociedad por su actuación antipatriótica, antes y después del Movimiento Nacional Salvador de la Patria y su participación en el llamado Frente Popular desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 del año último, preveniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Castro del Río a 7 de

Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Criado.—El Secretario, Carlos Venega.

Núm. 3.343

Don José Criado y Rodríguez Carretero, Juez municipal e interino de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita al Presidente, o representante legal, de la Sociedad de Obreros Agricultores de la Tierra de Espejo, de esta provincia, cuyo nombre y paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción en los BOLETIN OFICIAL del Estado y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco número 31, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente en cuanto a los cargos que le resultan de responsabilidades civiles en que ha incurrido dicha Sociedad por su actuación antipatriótica, antes y después del Movimiento Nacional Salvador de la Patria y su participación en el llamado Frente Popular desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 del año último, preveniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Castro del Río a 7 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Criado.—El Secretario, Carlos Venega.

CORDOBA

Núm. 3.346

Cédulas de citación

En providencia dictada en el día de hoy en diligencia que se siguen en este Juzgado Militar por lesiones al soldado José Becerril González de 27 años de edad, que se ignora a que Regimiento pertenezca, y en su actual paradero y domicilio, el cual el día 10 de Mayo por la noche fué arrollado por un automóvil en la Avenida de Canalejas de esta plaza, se ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al referido soldado, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juez Instructor don José Rodríguez Ruiz del Portal, sito en calle de Encarnación número 8 duplicado, con el fin de recibirle declaración en expresada diligencia, bajo apercibimiento de que si no, comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 10 Agosto de 1937.—El Juez Instructor, José Rodríguez.

Núm. 3.369

En providencia de esta fecha dictada en diligencias que se sigue por lesiones que padece el Requeté Angel Giménez López, de 34 años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL del esta provincia, al referido Angel Giménez López, con el fin de que dentro del término de diez días com-

parezca ante este Juzgado Militar sito en calle Encarnación número 8 duplicado, con el fin de recibirle declaración en las expresadas diligencias, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 6 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor Teniente Jurídico Habilitado, José Rodríguez.

LA RAMBLA

Núm. 3.375

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares y a los funcionarios de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan y que fueron hurtadas la noche del uno del corriente del sitio Cañada de Gregorio, término de San Sebastián de los Ballesteros, propias de Manuel Pino Alcántara procediéndose también a la captura de los autores del hecho y detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no acreditan su legítima adquisición; pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo con el número 20.

Mulo capón de 4 años, 1'48 alzada, castaño, raza española, raya cruzada, cabos y cola oscuros y el hierro K. C. en la nalga derecha.

Mula treinta meses, 1'45 alzada, castaño, raza española, raya cruzada, lucero pequeño en la frente y con igual hierro en la nalga izquierda, estando ambas aseguradas en la Compañía La Unión Ganadera.

Dado en La Rambla a 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

POSADAS

Núm. 3.385

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado al padre de la niña de tres años de edad, María Cumplido Almenara, llamado Baldomero Cumplido García, que aparece se ausentó de Palma del Río, de donde era vecino en el mes de Agosto del año 1936, a la entrada en dicho pueblo de las Fuerzas del Glorioso Ejército Español, con objeto de recibirle declaración e instruirlo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre muerte de expresada niña a consecuencia de asfixia por sumersión, bajo el número 31 del corriente año.

Dado en Posadas a 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidro.—El Secretario judicial José de Uribe.

BUJALANCE

Núm. 3.393

Don Fernando Estrada García, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se llama al padre del interfecto Pedro Lara natural y vecino de esta ciudad el cual fué muerto como a las trece horas del día 16 de Julio de 1936 en el cortijo Pantoja, término de Cañete de la Torres, donde con otros niños se había dirigido a coger espigas, a consecuencia de un disparo de pistón que le hizo el aperador del cortijo dicho Juan Torralbo Manrique; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de recibirle declaración.

Al propio tiempo se le hace los ofrecimientos del artículo 106 de la Ley Enjuiciamiento Criminal

Dado en Bujalance a 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Estrada.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Núm. 3.396

Don Fernando Estrada García, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llaman con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para recibirles declaración a los que se crean dueños de 12 kilos de habas hurtados el día 4 de Julio de 1936 en diferentes propiedades de este término por la vecina de esta ciudad Antonia Hortelano Salgado; contra la cual y por dicho motivo se instruye sumario con el número 69 de 1936.

Dado en Bujalance a 6 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Estrada.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.344

VALERO VALENZUELA, Diego; hijo de Fernando y Dolores, natural de Pegalójar, provincia de Jaén, de estado soltero, profesión campesino de edad 23 años, estatura 1'690 metros, pelo negro, ojos negros, nariz afilada, procesado por deserción, comparecerá en término de ocho días

ante el Regimiento Cazadores de Tardixt número 7 de Caballería, Juzgado de Instrucción de Valenzuela.

ROBLES BAUTISTA, Valeriano; hijo de Pedro y Eustoquia, natural de Huescar, provincia de Granada, profesión jornalero, de 23 años de edad, procesado por deserción, comparecerá en término de ocho días ante el Regimiento Cazadores de Tardixt número 7 de Caballería, Juzgado de Instrucción de Valenzuela.

RECIO MORILLA, José; hijo de Fernando y Leonor, natural de Fornes, provincia de Granada, de estado soltero, profesión campesino, de 23 años de edad, estatura 1'680 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, procesado por deserción, comparecerá en término de ocho días ante el Regimiento de Cazadores de Tardixt número 7 de Caballería, Juzgado de Instrucción de Valenzuela.

Números 3.359 al 3.364

LORA GODOY, Juan; hijo de Juan y de María, natural y vecino de Pedro Abad (Córdoba), nació en 4 de Abril de 1915, de oficio albañil, de estado soltero, su estatura 1'615 metros, sus señas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca chica, color sano, frente chica, señas particulares no tiene; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

PEREZ NIETO, Rafael; hijo de Critóbal y Concepción, natural de Alcalá la Real (Jaén) y vecino del Carpio (Córdoba), nació en 1.º de Mayo de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'665 metros, sus señas; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, señas particulares ninguna; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

TRIVIÑO MURILLO, Juan; hijo de Angel y Dolores, natural y vecino de Fuente Obejuna (Córdoba), nació en 27 de Abril de 1915, jornalero, soltero, su estatura 1'694 metros, sus señas; pelo negro, ce-

jas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, barba saliente, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares: cicatriz en la frente; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

ORTIZ GALERA, José; hijo de Fernando y Carmen, natural de Córdoba y vecino del Carpio (Córdoba), nació en 3 de Abril de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'704 metros, sus señas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca grande, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

RODRIGUEZ GALVEZ, José; hijo de Mariano y Patrocinio, natural y vecino del Carpio (Córdoba), nació en 5 de Junio de 1915, de oficio albañil, soltero, su estatura 1'558 metros, sus señas; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba redonda, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares no tiene; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

ARENAS MORENO, Antonio; hijo de Pedro y Ana, natural y vecino de Pedro Abad (Córdoba), nació en 7 de Mayo de 1915, de oficio jornalero, soltero, estatura 1'563 metros, sus señas; pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente chica, señas particulares no tiene; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerán en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, Comandante don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.



Imprenta Provincial

(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Economía en los precios

Prontitud en los trabajos

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. Trabajos religiosos.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas personales

P. Colón, 7 CORDOBA

Teléf. 11-14